

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 5 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Hendrikus Lucas Van Der Woude, en nombre y representación de Klikspaan, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-001039-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Hendrikus Lucas Van Der Woude, en nombre y representación de Klikspaan, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 18 de diciembre de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1.500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente por incumplimiento en la indicación de precios, no disponer de libro de hojas de reclamaciones, no exponer cartel de hojas de reclamaciones.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que el trabajador que atendió a la inspección no lo hizo correctamente, pues hay libro de hojas de reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

- Que se ha rectificado inmediatamente el incumplimiento de no referenciar la inclusión del IVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el De-

creto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La actividad infractora ha quedado suficientemente probada con las actuaciones practicadas, en los términos y circunstancias expuestos en el expediente, no siendo desvirtuada por el interesado, quien no ha aportado consideraciones fácticas o jurídicas relevantes que pudieran modificar la calificación de los hechos o alterar su valoración.

El legislador, en materia de consumo, establece la existencia de infracciones basándose en causas objetivas, atendiendo fundamentalmente a su resultado, y lo cierto es que en este caso la conducta infractora está acreditada mediante acta, la cual goza de valor probatorio ex art. 137.3 de la Ley 30/92 y art. 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Conviene recordar al recurrente que el responsable de una infracción de consumo es el que realiza la acción típica en que consiste. Como quiera que la infracción es una acción antijurídica, típica y culpable, para determinar la responsabilidad del actor se han analizado cada uno de estos elementos.

Además la subsanación de los defectos no impide la consumación de la infracción por cuanto la finalidad y fundamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración radica, precisamente, en conseguir que las conductas originariamente ilegales acaben adecuándose al ordenamiento jurídico. En el momento del levantamiento del acta se comprueba la existencia de la infracción y el hecho de corregirla es un deber que ha de asumir el expedientado, como también lo es el que como profesional conozca la normativa que le afecta y la cumpla sin requerimientos.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Hendrikus Lucas Van Der Woude, en representación de Klikspaan, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a doña Susana Álvarez Molina para que pueda comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla y personarse en el recurso 813/06, interpuesto por Asanda, como posible tercero interesado en el recurso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y por considerar que puede estar interesado en el recurso que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, con el número 813/06, interpuesto por Asanda, se le emplaza para que pueda personarse en el plazo de nueve días en el citado recurso contencioso-administrativo en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

El domicilio del citado Juzgado es el siguiente: C/ Bermondo Restá, s/n, Edif. Viapol, 41071, Sevilla.

Sevilla, 6 de marzo de 2007.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Lorente Torres, en nombre y representación de Buddha Sevilla, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente 41-000223-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan Carlos Lorente Torres, en nombre y representación de Buddha Sevilla, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 15 de enero de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 19 de enero de 2006, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la resolución de referencia, por la que se impuso a la mercantil "Buddha Sevilla, S.L.", con CIF: B-91185140, una sanción por importe total de cuatrocientos euros (400 €), de conformidad con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente y por la que se sancionaron las siguientes irregularidades:

1. No existir en el interior del establecimiento lista de precios, murales o similares donde se expongan los servicios ofertados.

2. Algunos de los menús que figuran en la carta de servicios no desglosan los componentes de sus platos.

Segundo. Notificada la Resolución sancionadora el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada contra la referida sanción, basándose en los motivos que a su derecho convino, y que ahora no se reproducen al constar en el expediente, pero que de forma resumida son:

1. Reiteración en las alegaciones ya vertidas.

2. El Restaurante "Buddha del Mar", que es el establecimiento inspeccionado, tiene expuesta en el exterior del establecimiento la lista oficial de precios en un mural a la entrada del establecimiento.

3. El artículo 3.1 del Decreto 198/87 sólo obliga a tener carta de comidas y bebidas y/o lista de precios y que murales, pizarras o similares serían complementarias siempre que se tenga carta de comidas y bebidas y/o listas de precios.

4. Respecto al contenido de los menús, la carta de comidas que consta en el expediente contempla varios menús que incluye varios platos a elegir, pan, postre y bebidas. Efectivamente en tres de ellos no se incluye la bebida y con esto se cumple lo previsto en el artículo 7.a) del Decreto 198/87.

5. Subsidiariamente se solicita la sanción mínima de 200 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación. Actualmente, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. Dos son los artículos reglamentarios que se consideran infringidos en la Resolución sancionadora, ellos son el artículo 3.1.º y el 7.a) del Decreto 187/87, de 26 de agosto, de Medidas de Defensa de los Consumidores y Usuarios en Hostelería, Bares, Cafeterías y similares.

El artículo 3.1.º de la norma citada establece textualmente la siguiente obligación: "Los precios de las comidas y bebidas así como de los servicios ofertados y el de los espectáculos, serán expuestos obligatoriamente al público mediante cartas de comidas y bebidas y/o listas de precios. Sin perjuicio de los establecidos en el párrafo anterior, podrán utilizar otros medios de publicidad como murales, pizarras o similares".

En tal sentido nadie pone en duda que el restaurante disponga en su interior, a disposición del cliente, las cartas de comidas y bebidas con la lista de precios, bien en la misma carta o bien en lista de precios aparte pero disponible. Lo que se está sancionando es el incumplimiento de no tenerlas expuestas al público, que no es lo mismo que disponibles, esto es, por ejemplo, a disposición del público deben estar las Hojas del Libro de Reclamaciones, pero respecto de las cartas de comidas y bebidas y/o listas de precios deben estar expuestas tanto en el exterior como en el interior, así, el punto 2 de ese artículo 3, especifica que tendrán que ser expuestas en el exterior como en el interior del establecimiento. Puede deducirse que en el exterior si se cumple la norma, como se alega por